

Expediente: **2222/13**

Carátula: **BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A. C/ MILLAN CRISTIAN SANTIAGO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **21/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MILLAN, CRISTIAN SANTIAGO-DEMANDADO*

20175262858 - *BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A., -ACTOR*

20175262858 - *GRAMAJO, JULIO ROBERTO-POR DERECHO PROPIO*

20170409133 - *NAVARRO, ANGEL RICARDO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 2222/13



H106018493579

JUICIO: BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A. c/ MILLAN CRISTIAN SANTIAGO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 2222/13

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 20 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados:"BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A. c/ MILLAN CRISTIAN SANTIAGO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 2222/13"

CONSIDERANDO

1.- a) Que se deben regular los honorarios profesionales por la etapa de ejecución de sentencia del letrado de los letrados Angel Ricardo Navarro y Julio Roberto Gramajo.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución que asciende a \$4.061,72; a dicho monto se le adiciona el interés fijado en la sentencia de fecha desde la fecha de la mora hasta la presente regulación.

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establece el art. 38 de la ley arancelaria; al resultado obtenido se le aplica nuevamente el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. 2) de la ley 5480.

2.- Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriban resultan exiguos y considerando que fijar una consulta escrita, –conforme lo estipulado en el art. 38 "in fine" de dicha ley–, resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y

equitativo fijar los honorarios por las actuaciones en la etapa de ejecución de sentencia, en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por las tres Salas de la Excm. Cámara del fuero en los autos: "Valle Fértil S.A. vs. Augusto R. Walter S/Cobro ejecutivo", expte. N° 6969/07, sent. N° 287 del 23/6/10, Sala Iª; "Aguas Danone de Argentina s.A. c/Palomares Silvia S/Cobro ejecutivo" (Inc. de Ejecución de astreintes prom. por el actor), Expte. N° 1356/03-I, Sent. N° 353 del 17/8/2010, Sala IIª) entre otros.

En las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Ahora bien, debido a que por la parte actora actuaron conjuntamente los letrados Angel Ricardo Navarro en carácter de apoderado y Julio Roberto Gramajo como patrocinante, estimo que corresponde distribuir los honorarios en un 36% para el apoderado y el 64% restante para el patrocinante de la parte actora.

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 15, 38 y 68 inc. b) de la ley 5480; y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432,

RESUELVO:

I.- REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia al letrado ANGEL RICARDO NAVARRO, en la suma de **PESOS: VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS (\$36.000)**.

II.- REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia al letrado JULIO ROBERTO GRAMAJO, en la suma de **PESOS: OCHENTA MIL (\$64.000)**.

HÁGASE SABER.

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

-JUEZA-

Actuación firmada en fecha 20/05/2025

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

